



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-266-2014
Resolución Definitiva.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que por resolución de las diez horas del día doce de enero de dos mil quince, esta Unidad admitió solicitud de información No. **UAIP-266-2014**, presentada por el ciudadano [REDACTED] quien textualmente ha requerido: **“Información de reparos o cuentas pendientes que tienen los miembros del Concejo Municipal de el Municipio de San José Las Flores, Chalatenango 2009 a la fecha”**. Por lo que, para mejor proveer, este Oficial dispuso mediante el mismo proveído, hacer uso de la prórroga establecida en el Art. 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, ampliándose el plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, contados a partir del día trece de los corrientes.
- II. Que según el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información como enlace entre esta Corte y el solicitante, es el encargado de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia, a fin de facilitar el acceso a la información, por lo que, partiendo de ese rol proactivo, se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos de Información Oficiosa y Reservada, encontrándose lo siguiente:

INFORMACIÓN OFICIOSA:

No.	Año	Tipo de Auditoría	NOMBRE DE LA INSTITUCION AUDITADA	Nombre del Informe de Auditoría	Período Auditado		Fecha en que se generó
					Inicial	Final	
1	2010	EXAMEN ESPECIAL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS.	01-ene-07	30-abr-09	27-ene-10
2	2011	EXAMEN ESPECIAL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, CHALATENANGO	EXAMEN ESPECIAL DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE LAS FLORES, CHALATENANGO. PERIODO DEL 01-may-09 AL 31-dic-09	01-may-09	31-dic-09	00-ene-00



INFORMACIÓN RESERVADA:

No.	Unidad Organizativa	Correlativo de la Declaratoria	Referencia del Juicio	Nombre del Documento Reservado	Tipo de Reserva	Causal de Reserva	Motivo de la Reserva	Fecha de Reserva	Vencimiento Reserva
1	Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia	SCSI-0056-2014	II-JC-77-2012	Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Jose las Flores, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010	Total	Literal e), g), h) del Art.19 LAIP.	Por no haber sentencia definitiva ejecutoriada y encontrarse en sustanciación.	01-04-14	01-04-16
2	Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia	SCSI-0174-2014	JC-CI-091-2012	Informe de Examen Especial a la ejecución Presupuestaria, ingresos, egresos y proyectos de la municipalidad de San José Las Flores departamento de Chalatenango periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011	Total	Literal e), g), h) del Art.19 LAIP.	Por no haber sentencia definitiva ejecutoriada y encontrarse en sustanciación.	22-10-14	22-10-16
3	Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia	SCSI-0175-2014	JC-CI-092-2012	Informe de Examen Especial a la ejecución Presupuestaria, ingresos, egresos y proyectos de la municipalidad de San José Las Flores departamento de Chalatenango periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2012	Total	Literal e), g), h) del Art.19 LAIP.	Por no haber sentencia definitiva ejecutoriada y encontrarse en sustanciación.	22-10-14	22-10-16
4	Cámara Tercera de Primera Instancia	40	JC-III-082-2013	Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de Alcaldía Municipal de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango. Periodo, del 01-05-2012 al 31-12-2012	Total	Art. 19 literal "e"	Será reservada la Información que contenga opiniones o recomendaciones que forme parte del proceso deliberativo de los servidores Públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, en ese sentido el presente proceso aún no contiene una decisión definitiva, encontrándose en proceso deliberativo, por tal razón se emite la declaratoria de Reserva.	05-jun-13	05-jun-15



Como puede apreciarse, los registros anteriores comprenden del año 2009 hasta 2012, siendo el interés del peticionario, conocer los años 2013 y 2014. En ese sentido y de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, esta Unidad transmitió la solicitud hacia la Coordinación General Jurisdiccional –CGJ-, por ser el área encargada de registrar los informes finales de auditoría que pasan a la fase jurisdiccional de esta Corte, para el respectivo enjuiciamiento contable. De ahí, que mediante nota **REF-CGJ-020-2015**, dicha Coordinación comunicara: **“que a la fecha no tiene registro de los años 2013 y 2014, relacionados con los miembros del Concejo Municipal antes referido [San José Las Flores, Departamento de Chalatenango]”**.

Al respecto, este Oficial estima pertinente manifestar que en primacía a la función fiscalizadora de de esta Corte, regulada en el Art. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, LCCR, corresponde a esta Institución realizar la fiscalización en su doble aspecto –administrativo y jurisdiccional-, lo cual se refiere a la realización de Auditorías así como los procesos de Juicios de Cuentas a que haya lugar –respectivamente-; resaltando que el segundo aspecto enunciado se basa en el primero, en otras palabras y de conformidad con los artículos 64 y 66 de la LCCR, los juicios de cuentas inician con base en informes finales de auditoría que contienen hallazgos u observaciones; por tal razón, la Dirección de Auditoría que lo expida, debe enviarlo hacia la CGJ para su distribución entre las Cámaras de Primera Instancia, a efecto de que los Jueces de Cuentas determinen su apertura a juicio.

Cuando los informes finales de auditoría resultan sin hallazgos, éstos son proporcionados a esta Unidad, por las respectivas Direcciones de Auditorías y Oficinas Regionales, para ser publicados en el sitio web institucional, ya que éstos no son objeto de juicio de cuentas. En ese sentido, los informes de esa índole constituyen *Información Oficiosa*, la cual debe estar a disposición del público, sin necesidad de requerimiento previo, tal como lo erigen los Artículos 6 literal d), 10, 16 y 18 de la LAIP. En virtud de lo anterior, esta Corte ha publicado bajo esa categoría, informes de auditoría en el portal web www.cortedecuentas.gob.sv específicamente en el apartado de **Resultado del Proceso de Fiscalización/Informes finales de Auditoría**, pudiendo ser consultados en línea y descargados en formato PDF. En el caso particular, los informes clasificados bajo ese rubro, serán proporcionados al solicitante, conforme el principio de máxima publicidad, establecido en el Art. 4 literal a) de la LAIP, enfatizando que los mismos *no constituyen cuentas pendientes*. No así los informes clasificados como Información Reservada.

Si bien el Art. 16 de la LAIP, determina la publicación de los informes finales de auditoría con independencia de la vía judicial, la excepción a tal regla reside específicamente en el Art. 19 de la misma Ley, pues otorga de manera explícita las causales para que los Entes Obligados puedan reservar información legalmente. El Art. 6 literal a) de la LAIP, determina que es **Información Reservada**, aquella información pública cuyo acceso se restringe expresamente de conformidad con la



LAIP, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas debidamente justificadas, ya que su divulgación podría poner en riesgo algún interés general o derecho tutelado por la Constitución, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe. En resoluciones UAIP-039-2014, UAIP-061-2014, UAIP-107-2014 –entre otras-, esta Unidad ha sentado criterios, enunciando inclusive normativa internacional sobre el régimen de excepciones permitidas en el Derecho de Acceso a la Información Pública; así la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), justifica que la negación de la información es permitida por las causas: **a)** que están establecidas en la Ley; **b)** las que está claramente definidas; **c)** las que tienen un fin legítimo -entendiendo por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, la seguridad nacional y el orden y moral público-; y **d)** las que sean necesarias y proporcionales para una sociedad democrática. Por su parte, el Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio del derecho de libertad de expresión -que comprende el acceso a la información-, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. Dentro de esa misma corriente, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que el derecho al acceso a la información puede estar sujeto a restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la Ley, para asegurar el respeto a otros derechos.

En otras palabras, la prohibición imperativa efectuada a los Juicios de Cuentas que el ciudadano aspira acceder, tiene como fundamento constitucional la pretensión de esta Corte, de otorgar a los servidores públicos involucrados en procesos jurisdiccionales, efectividad a los Principios de Honor, Imagen Propia, Inocencia, Defensa y Debido Proceso, reconocidos en los artículos 2, 11 y 12 de nuestra Constitución, así como la Presunción de Corrección fundada en el artículo 52 de la LCCR, por lo que, las disposiciones legales esgrimidas en este proveído no son mera normativa que menoscabe el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en tanto que se aseguren, concedan y respeten en sentido funcional las Garantías Procesales constitucionalmente establecidas, como manifestación del Valor Supremo de Seguridad Jurídica y del Estado de Derecho mismo. Por ello, su protección no debe configurarse como un detrimento de la libertad de expresión, ya que, en todo caso, los procesos deliberativos enunciados en esta oportunidad bajo el acápite de INFORMACION RESERVADA, culminarán con la decisión definitiva que adopten los Jueces de Cuentas de Primera Instancia y Honorables Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia esta Corte –según corresponda- cuya sentencia quedará firme hasta se declare ejecutoriada. En ese contexto y de acuerdo a lo regulado el art. 35 del Reglamento de la LAIP, venciendo el plazo de reserva o adquiriendo carácter definitivo, la información se desclasifica automáticamente, siendo procedente hasta ese momento procesal, su publicación en el sitio web institucional, tal como se explicó en párrafos anteriores.



Para finalizar, es preciso delimitar que en el caso de los años 2013 y 2014, es procedente confirmar la inexistencia de información, según lo manifestado por la CGJ y de conformidad con el Art. 73 de la LAIP; no obstante, queda expedito el derecho del ciudadano, de volver a requerir tal información en ocasiones futuras, por su posible generación en el transcurso del presente año.

POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales y legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 6 literales d), e); 10, 19, 66, 65, 71, 72 literales a) y c), de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) *Concédase* acceso a los informes de auditoría descritos en el cuadro de **INFORMACIÓN OFICIOSA**, contenido en el romano II de la presente y entréguese al ciudadano los respectivos archivos, en la modalidad requerida.
- b) *Confírmese* al interesado, la preexistencia de las Declaratorias de Reserva Total emitidas por la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia y Cámara Tercera de Primera Instancia, sobre los procesos de juicios de cuentas **II-JC-77-2012, JC-CI-091-2012, JC-CI-092-2012 y JC-III-082-2013**, seguidos contra funcionarios que actuaron en la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, en los períodos detallados en el cuadro de **INFORMACIÓN RESERVADA**, contenidos en el romano II de la presente, por lo que no es posible conceder acceso.
- c) *Confírmese* la inexistencia de información sobre reparos o cuentas pendientes de la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, en lo concerniente a los años 2013 y 2014, según lo reportando por la Coordinación General Jurisdiccional.
- d) *Infórmese* al ciudadano relacionado, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, para requerir en ocasiones futuras –si así lo estimare conveniente– la información aludida en los literales b) y c) de éste fallo.

NOTIFÍQUESE.-



Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.